

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION



DIRECCION GENERAL DE PRENSA

1 1 L. CE.

15 de diciembre de 1973

PUE PROBULGADA LA LEY DE CREACION-

El Poder Ejecutivo Macional, por decreto número 705, promulgó la ley 2079 por la cual se crea la Universidad Macional do Ju juy, la que se regirá por la ley orgánica de las Universidades Na cionales.

En el artículo pegundo de la ley senálase que dicha Casa de Altos Estudios tendrá su sede en la ciudad de San Salvador de Yujwy, y que comensará a funcionar a partir del 1º de enero de 1974.

New otra parte, "autoriza al Toder Ejecutivo a celebrar con vantos con la Provincia de Jujuy por los cuales y grevia ley mg' vincial que amí lo disponga se transfieram a la Universidad creada por la presente ley los expanismos que actualpente dependen de la Universidad Provincial de Jujuy".

El texto completo de la ley es el siguientes

ARTICULO 1º .- Créase la Universidad Nacional de Jujuy.

ANT. 2". La Universidad Excinal da Jujuy tenérá su mede en la ciudad de lan Salvador de Jujuy, se regirá ner la ley orgina de las Universidades Macionales, comonará a funcionar a parte el 1" de enero de 10" de vener de 10"

ART, 3'.- Autorfance al Peder Ejecutivo a celebrar convenios con la Provincia de Juium nor los cuales y previa ley provincial nea esf lo disnoma se transferen a la Universidad creada por la presente ley los orpanismos que actualrente demenden de la Universidad Provincial de Juium.

Hoja -2-

Fue promulgada la ley...

ART. 4°.- Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los Con sejos Académicos, sus atribuciones serám ejercidas por un Delegado Organizador y por directoras organizadores, respectivamente, designados por el Poder Efecutivo.

ART. 5° - El Poder Ejecutivo arrobará la estructura orgánica de la Universidad Provincial de Juiuv.

ART, 6°,- El Delegado Organizador elevará al Peder Ejecutivo en el Plazo que al efecto éste fije, los respectivos proyectos de cresupuesto mara 1974 y de Estatutos de la Universidad.

ART. 7°. - La Universidad Nacional de Jujuy, previa autorización del Himistorio de Cultura y Educación, modificacione convenios del Himistorio de Cultura Ejecutivo para la transferencia de bien de Cultura y privicios y otras prestaciones que sean necenarias mara imple

mentar la puesta en narcha de la Universidad,

ART. 8°.- Los gástos que demande el cumpliniento de la presente ley során atendidos con los recursos previstos en el ejercicio fiscal de 1974 para el Ministerio de Cultura y Educación.

ART. 9" .- Comuniquese al Poder Ejecutivo.